



RESOLUCIÓN EXENTA N° ARICA Y PARINACOTA

00067/23.01.25

SOLICITUD : N°105
FECHA DE SOLICITUD : 23 de enero del 2025.
PROCEDENCIA : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
EMISOR : ASESORÍA JURÍDICA.

ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2025, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

VISTOS:

la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; la Ley N°20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; el Decreto N°478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°83 de fecha 17.03.2022 del Ministerio de Educación y; la Resolución Exenta N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 8º del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2º.- Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3º.- Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4º.- Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

EENM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/JILTSC-697>

5º.- Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6º.- Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

7º.- Que, mediante **Memorandum N°00005** de fecha 22.01.2025, la Coordinadora Regional de Subvenciones, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica: "...elaborar acto administrativo para fijar los montos máximos de cobro de copago para el año escolar **2025**. La ley 20.845 estableció que cada año, en el mes de enero los montos máximos de copago disminuirán de acuerdo con el mecanismo establecido en la misma ley y su reglamento, proceso realizado en base a la información entregada por regiones durante el mes de diciembre 2024 y los montos pagados durante los años calendarios 2023 y 2024. Los resultados de la aplicación de los mecanismos de cobro, fueron enviados vía email el 21.01.25 por el Jefe de Operaciones de la CNS, cuyos resultados se informan en el siguiente cuadro:"

RESUELVO:

Artículo Primero: ESTABLÉCESE, que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2025, respecto de los siguientes establecimientos educacionales de la Región de Arica y Parinacota, será:

Nombre Comuna	RBD	Nombre RBD	Dependencia	Glosa Tipo Cobro	Glosa Tipo Enseñanza	Nivel Desde	Nivel Hasta	N° Cuotas	Cobro Mensual Max alumno Año 2024 (Anterior)	Variación Ingreso (2024-2023)	Cobro Mensual Max alumno Año 2025
ARICA	56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	11	3,4895	0	3,4895
ARICA	56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	3,1895	0	3,1895
ARICA	56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	KINDER	KINDER	11	2,6525	0	2,6525
ARICA	67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	1,1682	0,0085	1,1597
ARICA	67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	1,9852	0,0085	1,9767
ARICA	67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	KINDER	10	1,1682	0,0085	1,1597

Artículo Segundo: NOTIFIQUESE la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo primero de esta Resolución.

Artículo Tercero: Los montos totales anuales de los ingresos pagados por concepto de subvención de escolaridad, incremento de zona, incremento de ruralidad y subvención anual de apoyo al mantenimiento, considerados para el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se efectúa conforme lo



dispuesto en el artículo N°22 de la Ley N°20.845; así como en su reglamento Decreto N°478 del año 2016 del Ministerio de Educación; se adjunta tabla anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: ESTABLÉCESE que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2025.

Artículo Quinto: ESTABLÉCESE que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados en caso de exceder del cobro mensual máximo aquí fijado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE con sus antecedentes para Control posterior por parte del Órgano Contralor.



Firmado por:
Francisco Javier Valcarce
Llancapichún
Secretario Regional Ministerial de
Educación de Arica y Parinacota
Fecha: 23-01-2025 12:37 CLT
Seremi de Educación Región de
Arica y Parinacota





Anexo I: Detalle Cálculo Ingresos y aumentos de Subvención para determino Cobro Máximo

Período Cálculo 202501

Id Proceso 46784

Código Región	RBD	Año Pago	Escolaridad (\$)	Zona (\$)	Ruralidad (\$)	Mantenimiento (\$)	Total Anual (\$)	N° Meses con Pago	valor UF al 31 Agosto	Total Anual en UF	Total Asistencia Promedio Pagadas	Ingreso Subv. anual por alumnos Subv (UF)	Variación Ingresos	Variación Ingreso a Aplicar
15	56	2024	904.577.737	361.831.095	-	13.914.585	1.280.323.417	12	\$ 37.754,47	33.911,8366	10.657,7692	3,1819	-0,0073	-
15	56	2023	865.454.031	346.181.617	-	13.764.269	1.225.399.917	12	\$ 36.130,31	33.916,1197	10.634,7324	3,1892		
15	67	2024	502.723.395	201.089.362	-	5.065.001	708.877.758	12	\$ 37.754,47	18.775,9955	7.649,1725	2,4546	0,0085	0,0085
15	67	2023	488.221.943	195.288.778	-	5.218.886	688.729.607	12	\$ 36.130,31	19.062,3775	7.792,9662	2,4461		